

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 1377
Radicación nro. [76001311000320200007400](#)

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Allega la parte demandante la reliquidación del crédito requerido en el presente proceso, conforme a lo ordenado por el art. 446 del C G.P, razón por lo cual se procederá a correrle el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la reliquidación de crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo art. 446 del C G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2023


El Secretario

Firmado Por:

Jlar
Ejecutio

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b13aefdf17fb0b4807cb47b8973b2a601193987b367c167d7210d8c8c56910c**
Documento generado en 30/08/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>